

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

SISTEMA DE VIDEOSEGURIDAD PÚBLICA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES BÁSICAS**

Artículo 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la utilización de videocámaras y cualquier otro mecanismo de captación y grabación de imágenes y sonidos emplazadas para la captación de lugares públicos de todo el territorio de la Provincia del Neuquén, con fines exclusivos de seguridad pública y atención de emergencia, como así su posterior tratamiento y custodia.

Artículo 2°: Principios. Las actividades y acciones del Sistema de Videoseguridad Pública deberán ajustarse a los siguientes principios:

a) Garantías. La captación, reproducción y tratamiento de imágenes y datos, en los términos previstos en la presente Ley, en ningún caso podrá generar intromisiones, restricciones, lesiones, vulneraciones ilegítimas al honor, a la intimidad personal y familiar, a la libertad, a la propia imagen, a la identidad u otro derecho fundamental reconocido y protegido constitucionalmente.

Toda persona interesada podrá ejercer, ante la autoridad judicial competente, los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones en que razonablemente considere que resulta afectada.

b) Proporcionalidad y razonabilidad. La utilización de videocámaras está regida por el principio de proporcionalidad y razonabilidad, en su doble versión de procedencia y de intervención mínima. La procedencia determina que sólo podrán emplearse las grabaciones y/o imágenes obtenidas en función de las garantías previstas en el inciso anterior.

La intervención mínima exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho a la propia imagen, a la intimidad y a la privacidad de las personas, de conformidad con los principios consagrados constitucionalmente.

Artículo 3°: Definiciones. A los fines de esta Ley se entiende por:

a) Sistema de Videoseguridad Pública: conjunto de videocámaras, dispositivos de captación de imágenes y sonidos y/o cualquier medio técnico

análogo que permita el monitoreo, captura, grabaciones, procesamiento, análisis, transmisión y almacenamiento de las mismas y estén emplazadas en lugares públicos determinados por la Autoridad de Aplicación como así también cualquier sistema de captación de imágenes que porten las fuerzas de seguridad y el posterior tratamiento de la información obtenida.

b) Videocámaras: dispositivo que captura imágenes y/o sonido convirtiéndolas en señales digitales.

c) Captación y Grabación: proceso de registrar en un medio físico, digital y/o analógico, las imágenes y/o sonidos tomados por un dispositivo de grabación.

d) Transmisión: transferencia física de datos por un canal de comunicación, alámbrico o inalámbrico.

e) Monitoreo: diseño operativo del sistema de control y observación de las imágenes obtenidas en el marco del Sistema de Videoseguridad Pública por parte de la Policía de la Provincia del Neuquén.

f) Conservación y almacenamiento: acción de resguardar las imágenes y/o sonidos capturados en un medio físico, digital o analógico, con el fin mantener la información accesible cuando sea necesaria, velando por su integridad y estabilidad.

Artículo 4º: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Seguridad u organismo que en el futuro la reemplace. Tendrá a su cargo el otorgamiento de la autorización de instalación, custodia de las imágenes y datos obtenidos, como su ulterior destino, incluida su utilización o destrucción y las demás facultades otorgadas por la presente norma. La Autoridad de Aplicación podrá delegar las funciones de planificación, organización, dirección y control del Sistema de Videoseguridad Pública en un organismo técnico administrativo encargado de la planificación, desarrollo, mantenimiento y control del sistema de video seguridad ciudadana en todo el territorio provincial.

TÍTULO II **DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

Artículo 5º: Instalación. Para su instalación se debe contar con autorización previa de la Autoridad de Aplicación. En la reglamentación se establecerá el procedimiento para la tramitación. Se exceptúan de esta disposición la toma de imágenes aéreas derivadas de relevamientos topográficos con fines catastrales, tributarios, urbanísticos o análogos, en la medida en que sólo se capten los exteriores de lugares cerrados, su perímetro y/o superficie.

Artículo 6°: Grabación continua. Será obligatoria la grabación continua de toda imagen y/o sonido que se capte y su almacenamiento por el tiempo previsto en la reglamentación.

Artículo 7°: Información. La ubicación de las videocámaras deberá ser difundida a la ciudadanía en forma clara y permanente.

Artículo 8°: Deber de secreto y confidencialidad. Cualquier persona que por razón del ejercicio u ocasión de sus funciones tenga acceso a los registros de datos y/o las grabaciones de imágenes y/o sonidos, deberá observar el debido secreto y confidencialidad respecto del contenido de las mismas. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación o vinculación con el órgano encargado de desarrollar la actividad fílmica o de custodiar las grabaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley. El/la obligado/a sólo puede ser relevado del deber de secreto y confidencialidad por resolución judicial.

Artículo 9°: El incumplimiento del deber de secreto y confidencialidad es considerado falta grave, correspondiendo a la persona infractora las sanciones disciplinarias previstas en el estatuto que le resulte aplicable, las establecidas por la Ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales y la legislación penal, según corresponda, y, toda otra legislación vigente.

Artículo 10°: Registro de videocámaras públicas. Se crea el Registro Obligatorio de Videocámaras Públicas, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el cual tendrá como finalidad registrar y controlar los dispositivos de grabación de imágenes y/o sonidos emplazados en lugares públicos del territorio de la Provincia del Neuquén, como así a las personas y/o sistemas que tengan acceso a la información física o digital, obtenida en el marco del sistema de videoseguridad ciudadana, ya sean éstas dependientes del centro de operaciones y monitoreo de la Policía de la Provincia del Neuquén, como de dependencias y de organismos externos a la fuerza.

El mismo debe contener, como mínimo, la siguiente información de cada cámara instalada:

- a) Ubicación.
- b) Estado operativo.
- c) Características técnicas.
- d) Personas autorizadas a operarlas.

Artículo 11: Custodia de las grabaciones. El responsable de operaciones de grabación remitirá los soportes originales a la Policía de la Provincia del Neuquén en su carácter de operador del sistema, quien tiene a su cargo la

custodia, sin extraer ninguna copia ni realizar manipulaciones de ninguna clase. La forma y periodicidad con la que se remitirán dichas grabaciones quedará sujeta a lo que la reglamentación de la presente Ley establezca.

Las grabaciones deberán ser conservadas por el plazo que establezca la reglamentación. No podrán ser destruidas las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un proceso judicial o administrativo abierto. En tal caso, y siempre que la autoridad competente lo peticionare expresamente, se deberá poner a su disposición el soporte de las imágenes-sonidos-datos en el término que la reglamentación establezca.

TÍTULO III **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 12: Los sistemas de captación que cuenten con autorización provincial al momento de entrada en vigencia de la presente Ley se deben adecuar a las presentes disposiciones dentro del término de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia.

Artículo 13: Derógase la Ley 2762.

Artículo 14: Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia.

Artículo 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Proyecto que se presenta se enmarca en el Programa Sistema de Videoseguridad Pública Urbana, el cual tiene por objetivo la implementación de un sistema de videoseguridad en todo el territorio de la Provincia a fin de contribuir a la seguridad pública mediante la instalación de videocámaras.

Que en el año 2011 fue sancionada la Ley 2.762, la cual tenía por finalidad la regulación de la utilización de videocámaras en el territorio de la Provincia del Neuquén.

Que los avances tecnológicos actuales tornan necesario generar las condiciones técnicas, normativas y de funcionamiento para implementar estas nuevas tecnologías innovadoras de monitoreo y alertas ciudadanas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia; optimizar la gestión de los recursos y los tiempos de asistencia a las más diversas contingencias; generar nuevos canales de participación y protección ciudadana, y brindar una herramienta clave para mejorar la seguridad pública. Por ello, el objetivo del presente proyecto es la implementación de un sistema interconectado de alcance provincial con transmisión de datos, imágenes y sonidos para la prevención, el control y la actuación temprana frente delitos y emergencias, a través de su monitoreo en tiempo real.

Que es sabido que la concepción actual de seguridad pública excede la faz represiva o reactiva al delito, y fundamentalmente procura trabajar a partir de la prevención de hechos de inseguridad. De esta manera, se presta atención no sólo a los delitos patrimoniales sino también a la seguridad de las personas, la seguridad vial y el control de factores que pueden generar violencia e inseguridad.

En el marco de la normativa que se propicia se profundiza en la protección y resguardo de datos personales en concordancia con el acceso a la información pública y la protección integral de datos personales que fueren recolectados en el marco del sistema de videoseguridad pública.

Atento que la imagen constituye en el marco de la Ley 25.326 un dato de carácter personal resulta necesario establecer condiciones regulatorias para las actividades de recolección y tratamiento de las mismas, en el marco del sistema referenciado, conforme los principios y garantías aplicables.

Que es decisión del Gobierno Provincial desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan

como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley.



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2023-02009710-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Miércoles 6 de Septiembre de 2023

Referencia: PROYECTO LEY SISTEMA DE VIDEOSEGURIDAD PUBLICA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GUTIERREZ Omar
Date: 2023.09.06 13:48:13 ART
Location: Provincia del Neuquén

Omar Gutierrez
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2023.09.06 13:48:13 -03'00'